



Nit.800102838-5

RESOLUCIÓN No. 1152 DE 2021

Por la cual se conceden vacaciones y se autoriza el pago de la prima vacacional a un funcionario Administrativo, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LES CONFIERE LA LEY 715 DEL 2001, EL ARTICULO 9 DEL DECRETO 1045 DE 1978, EL DECRETO N ° 086 DE MARZO 26 DE 2002 EMANADO DEL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la ley 1045 de 1978 establece "*De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales*". (...)

Que examinada la hoja de vida del señor(a) GEIDY YADIRA SUAREZ OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía N° 60267040 de PAMPLONA, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 8, en la Institución Educativa de Promoción Agropecuaria del municipio de Tame, se constató que tiene derecho a vacaciones por haber laborado sin interrupción durante el Periodo Comprendido del 7 de abril de 2020 al 6 de abril de 2021, y al reconocimiento y pago de la respectiva Prima de vacacional, las cuales fueron solicitadas mediante escrito de fecha 10 de Mayo del 2021.

Que es procedente conceder el disfrute y pago de las vacaciones causadas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder el disfrute y pago a partir del 3 al 25 de junio del 2021, quince (15) días hábiles de vacaciones al señor(a) GEIDY YADIRA SUAREZ OCHOA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 60267040 de PAMPLONA, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 grado 8 en la Institución Educativa de Promoción Agropecuaria del municipio de Tame, por los servicios prestados en el periodo comprendido del 7 de abril de 2020 al 6 de abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La liquidación para la prima vacacional se efectuará en la sección de novedades del Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación.

ARTICULO TERCERO : Ordénese el pago de la Bonificación Especial de Recreación, equivalente a dos (2) días de salario por disfrutarlas dentro del año civil de su causación (Art. 3° del Decreto 451 de 1984).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales de acuerdo a lo estipulado en el artículo primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a 13 MAY 2021

MARICEL ORTIZ RAMIREZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto y Digito: Doris Emilce Mojica García/ Área Talento Humano
Reviso: Carmen Yiseth Garrido Blanco/ Líder Proceso Talento Humano

Reviso: Área Jurídica SED

Calle 20 - Carrera 21 Esquina
PBX (57) (7) 885 1946 FAX (885 2898)
www.sedarauca.gov.co



Especialización Técnica Maestría
de Educación Nacional
Proceso E. Revulsión Ciudadana
Proceso N. Gestión del Talento Humano
Proceso O. Gestión de la Calidad
Proceso S. Calidad del Servicio al Ciudadano